



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.421

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060338347	Noviembre 15 de 2019	3	060338723	Noviembre 18 de 2019	27
060338486	Noviembre 15 de 2019	10	060338759	Noviembre 18 de 2019	30
060338628	Noviembre 18 de 2019	16	060338766	Noviembre 18 de 2019	38
060338629	Noviembre 18 de 2019	18	060338774	Noviembre 19 de 2019	41
060338631	Noviembre 18 de 2019	20	060338818	Noviembre 19 de 2019	44
060338632	Noviembre 18 de 2019	22	060338820	Noviembre 19 de 2019	46
060338707	Noviembre 18 de 2019	24			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060338347

Fecha: 15/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**, de propiedad de la Comunidad Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales, ubicado en la Vereda Zarzal – La Luz del Municipio de Copacabana, teléfono: 2743131, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305212000871, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	0024194	15/10/2009
Transición	0024194	15/10/2009
Primero	0024194	15/10/2009
Segundo	0024194	15/10/2009
Tercero	0024194	15/10/2009
Cuarto	0024194	15/10/2009
Quinto	0024194	15/10/2009
Sexto	0024194	15/10/2009
Séptimo	0024194	15/10/2009
Octavo	0024194	15/10/2009
Noveno	0024194	15/10/2009
Décimo	5482	18/07/2001
Undécimo	5482	18/07/2001

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.61** para el nivel de básica primaria, **8.01** para el nivel de básica secundaria y **7.69** para el nivel media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La **Hna. ALBA LUCÍA MARÍN LASSO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.820.118, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010397999 del 11 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En lo atinente a la propuesta de otros cobros periódicos denominada “*Salidas escolares*” este cobro deberá ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen de ellas.

En cuanto a las “*salidas pedagógicas*” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

De igual forma se le recuerda al establecimiento educativo que “*La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado, según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro **del Régimen Libertad Regulada por certificado de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**, de propiedad de la Comunidad Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales, ubicado en la Vereda Zarzal – La Luz del Municipio de Copacabana, teléfono: 2743131, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305212000871, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
6,15%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 3.300.000	\$ 330.000	\$ 2.970.000	\$ 297.000
Transición	\$ 3.184.500	\$ 318.450	\$ 2.866.050	\$ 286.605
Primero	\$ 2.958.613	\$ 295.861	\$ 2.662.752	\$ 266.275
Segundo	\$ 2.944.047	\$ 294.405	\$ 2.649.642	\$ 264.964



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Tercero	\$ 2.673.440	\$ 267.344	\$ 2.406.096	\$ 240.610
Cuarto	\$ 2.559.124	\$ 255.912	\$ 2.303.211	\$ 230.321
Quinto	\$ 1.856.734	\$ 185.673	\$ 1.671.061	\$ 167.106
Sexto	\$ 1.874.762	\$ 187.476	\$ 1.687.286	\$ 168.729
Séptimo	\$ 1.874.762	\$ 187.476	\$ 1.687.286	\$ 168.729
Octavo	\$ 1.874.762	\$ 187.476	\$ 1.687.286	\$ 168.729
Noveno	\$ 1.874.762	\$ 187.476	\$ 1.687.286	\$ 168.729
Décimo	\$ 1.806.883	\$ 180.688	\$ 1.626.195	\$ 162.619
Undécimo	\$ 1.806.883	\$ 180.688	\$ 1.626.195	\$ 162.619

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Póliza de Seguro Estudiantil (Voluntaria)	Todos	\$ 16.000
Salidas Escolares (voluntaria)	Transición a 11°	\$ 40.000
Ceremonia de Graduación (Voluntaria)	11°	\$ 80.000

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	Grados	VALOR ANUAL
Curso simulacro Tipo Pruebas Saber y actividades de profundización	Todos	\$ 80.000
Actividades deportivas y/o artísticas complementarias	Todos	\$ 80.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.



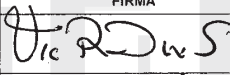
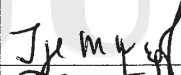

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		13/11/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		13-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		14-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



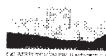
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060338486

Fecha: 15/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del Señor CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS, ubicado en la Calle 129 sur N°. 49 – 20, del Municipio de Caldas, Teléfono: 3038232,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305129007228, ofrece los siguientes grados:

Ciclo	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	17686	04/09/2006
CLEI 2	17686	04/09/2006
CLEI 3	17686	04/09/2006
CLEI 4	17686	04/09/2006
CLEI 5	17686	04/09/2006
CLEI 6	17686	04/09/2006

La señora **CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.524.888, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulado Por Certificación de Calidad** para la jornada DIURNA de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010406909 del 21 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto “Seguro Estudiantil”: Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: “Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Libertad Regulado Por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del Señor CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS Ubicado en la Calle 129 sur N°. 49 - 20 del Municipio de Caldas, Teléfono: 3038232, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305129007228, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulado Por Certificación de Calidad** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Ciclo
4.75%	Todos los ciclos

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA CICLOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer ciclo que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa Anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 2.774.657	\$ 277.466	\$ 2.497.191	\$ 249.719
CLEI 2	\$ 2.774.657	\$ 277.466	\$ 2.497.191	\$ 249.719
CLEI 3	\$ 2.774.657	\$ 277.466	\$ 2.497.191	\$ 249.719
CLEI 4	\$ 2.774.657	\$ 277.466	\$ 2.497.191	\$ 249.719

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 1.456.860	\$ 145.686	\$ 1.311.174	\$ 262.235
CLEI 6	\$ 1.456.860	\$ 145.686	\$ 1.311.174	\$ 262.235

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	Valor
Duplicado Carné Estudiantil	CLEI 2 A 6	\$ 9.650
Certificados de estudio (copias Adicionales)	Todos los Grados	\$ 9.650
constancias de Desempeño	CLEI 2 A 6 y Egresados	\$ 15.900
Copia de acta de grados	Egresados	\$ 19.300
Derecho de Grados (voluntario)	CLEI 6	\$ 105.000
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los Grados	\$ 16.000
Formulario de Inscripción estudiantes nuevos	CLEI 2 A 6	\$ 16.850
Duplicado de diploma	Egresados	\$ 65.200

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del Municipio de Caldas. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar4 de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

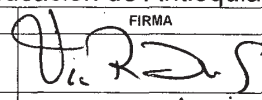
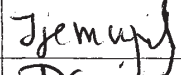
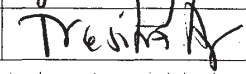
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		12/11/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		13/11/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		14/11/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060338628

Fecha: 18/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TORO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TORO**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2663 del 15/09/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 45 del 10/10/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TORO**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2663 del 15/09/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Florentino de Jesús Lopera Úsuga con cédula de ciudadanía número 8205080, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		14/11/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		14/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2019060338629

Fecha: 18/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO QUE RESULTÓ ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 10258 de 2019

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Nro 2019060338017 de 13 de noviembre de 2019 se adjudicó la **Licitación Pública No. 10258**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1), EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.
2. Que en la parte resolutive de dicho acto administrativo se indica que el adjudicatario del proceso de selección en mención es **CONSORCIO VIAS SRM 58**, integrado por **SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERIA SARINGCO SAS** con 30% de participación, Nit 901.232.541-7; **RYBAYCO SAS**, con 69% de participación, Nit 900.110.599.-6 y **MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA**, con 1% de participación, con c.c. 80.037.669
3. Que en realidad, según el Acuerdo Consorcial, el nombre de uno de los integrantes del proponente adjudicatario **CONSORCIO VIAS SRM 58**, es: **RIBAYCO SAS**, y no, **RYBAYCO SAS**. Y que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 las Entidades pueden generar correcciones sobre los errores formales contenidos en los actos administrativos, por lo tanto, y considerando que el error presentado en la resolución en mención obedece a un equívoco de transcripción, es viable proceder a su ajuste inmediato sin que ello modifique las situaciones jurídicas creadas mediante el acto administrativo referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar que el nombre correcto de uno de los integrantes del proponente ganador de la Licitación Pública Nro 10258 de 2019, que tiene por objeto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1), EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, es **RIBAYCO SAS**, y que en consecuencia, la denominación de dicho adjudicatario es: **CONSORCIO VIAS SRM 58**, integrado por **SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERIA SARINGCO SAS** con 30% de participación, Nit 901.232.541-7; **RIBAYCO SAS**, con 69% de participación, Nit 900.110.599.-6 y **MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA**, con 1% de participación, y con c.c. 80.037.669.

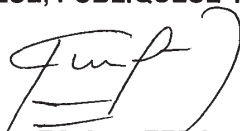
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

"Por medio de la cual se aclara nombre del Consorcio ganador la Licitación 10258 de 2019"

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

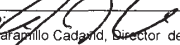
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

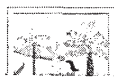


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Elaboró:
Ernesto Moreno, Profesional Universitario 

Aprobó: 
Lucas Jaramillo Cadavid, Director de Asuntos Legales

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2019060338631

Fecha: 18/11/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GUILLERMO MADRID HIGUITA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GUILLERMO MADRID HIGUITA** del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 458 del 26/09/1990 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos éstos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 25 del 24/04/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GUILLERMO MADRID HIGUITA**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 458 del 26/09/1990 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



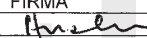
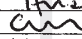
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Ramón Eduardo Úsuga Vásquez con cédula de ciudadanía número 8419499, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		14/11/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		14/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2019060338632

Fecha: 18/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: Junta



RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHORROS BLANCOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MARTIN GUILLERMO ZABALA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número **15322225**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHORROS BLANCOS** del municipio de **VALDIVIA (ANT.)**, constituida el **23/08/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHORROS BLANCOS** con domicilio en el Municipio de **VALDIVIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHORROS BLANCOS** con domicilio en el Municipio de **VALDIVIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

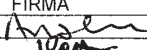
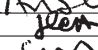
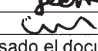
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MARTIN GUILLERMO ZABALA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número **15322225**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		14/11/2019
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel – Profesional Universitario		14/11/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		14/11/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060338707

Fecha: 18/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante los radicados 2019010301451 de 2019/08/08, 2019010334269 de 2019/09/02, 2019010382550 de 2019/10/02, el Señor JOSÉ NELSON ARÉVALO CASTELLANO, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI III, IV, V y VI por parte del Colegio de Adultos Cultural en la carrera 22 N° 21-47 del Municipio de La Ceja. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2019030443731 de 2019/08/20, 2019030522490 de 2019/09/13 y 2019030543055 de 2019/10/08. En el último radicado de respuesta se le informó al establecimiento que se le realizaría una segunda visita a sus instalaciones el día 8 de noviembre de 2019, para verificar el cumplimiento de las irregularidades descritas en el acta del 20 de septiembre de 2019. En las consideraciones de la segunda acta de visita se estableció: *"En la visita se logra constatar que no se dio cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el acta, motivo por el cual se procederá a decretar el desistimiento tácito"*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el solicitante no ha cumplido las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento del Colegio de Adultos Cultural en la carrera 22 N° 21-47 del Municipio de La Ceja para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI III, IV, V y VI, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Colegio de Adultos Cultural del Municipio de La Ceja, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

N/2013
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E Caballero G.</i>	13/11/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	13/11/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	14/11/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060338723

Fecha: 18/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2019060149606 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 QUE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Ordenanza 20 de 1998 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. **2019060149606 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019**, se conformó el Comité Asesor y Evaluador del proceso así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II."	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria VANESA ÁLVAREZ RESTREPO Contratista Apoyo PDA

2. Que en la Resolución se indica que caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.
4. Que actualmente se requiere adicionar apoyo al Rol Jurídico.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 2019060149606 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 para el proceso contractual, el cual quedara así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II."	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	VANESA ALVAREZ RESTREPO Contratista Apoyo PDA GUILLERMO ALBERTO PERAFAN CARDONA Profesional Universitario

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanesa Álvarez Restrepo – Abogada Contratista		18.11.2019
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director APSB		18.11.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2019060338759

Fecha: 18/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS
CON-37-07-2019**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"
5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,*

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

6. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible y respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, realizará la siguiente intervención: **INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II.**
10. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
11. Que la obra sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a proceso de construcción del sistema para el manejo de aguas residuales urbanas del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Municipio de Nechí -Antioquia, El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, requiere realizar un proceso de concurso de méritos para la contratación de la interventoría y así garantizar el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, legal y financiero de los proyectos, con los cuales se pretende asegurar la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega.

12. Que las construcciones de obras civiles en el marco del PAP –PDA deben ser monitoreadas cuantitativa y cualitativamente a través de una interventoría externa, utilizando herramientas de captura de información en campo con las cuales se determina el cumplimiento de las obligaciones del objeto contractual y demás normas de construcción, ambientales para los sitios de aprovechamiento de residuos sólidos en el mismo sentido establecer acciones preventivas y correctivas, con el fin de disminuir los impactos negativos.
13. Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos teniendo como punto de partida, los estudios y diseños realizados por los municipios pertenecientes a la provincia de San Juan ubicados en la subregión del suroeste. La interventoría, es un proceso de supervisión y control que deben realizar las entidades territoriales sobre aquellas funciones y competencias que les asigna la normatividad, cuando éstas se realizan mediante una relación contractual con el propósito de verificar durante su ejecución el grado de avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas, utilización de los recursos y la calidad de las obras contratados; El fin primordial de la interventoría es verificar que las partes contratantes cumplan a cabalidad, con equidad y armonía, los términos y obligaciones pactadas para obtener obras de excelente calidad, es decir, con la oportunidad, costos y especificaciones que satisfagan las necesidades de la comunidad interesada.
14. Que según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
15. Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental.
16. Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza: *“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento*

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”.

17. Que finalmente es de advertir, que el proceso de selección que permita la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentra en proceso de selección mediante Licitación Pública por parte de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia.
18. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 07 de noviembre de 2019.
19. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 424.115.469) incluido IVA del 19%
20. Que el valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.
21. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS – cuenta con el siguiente CDR, expedidos por el consorcio FIA en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PAP – PDA (Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia) de acuerdo con la aprobación del Comité Directivo Virtual del PAP – PDA.

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	7483	11 de junio de 2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$424.642.409

Banco de Proyectos:

Nombre: “Sistemas de aguas residuales urbana”.

Código de registro: BPIN / BPID: 20160500000278

Vigencia: Desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 03 de febrero de 2020.

Elemento PEP: 03-0054

22. Que el plazo de ejecución para la interventoría es de nueve (9) meses
23. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente concurso de méritos, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

24. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
25. Que una vez verificado el umbral establecido en la Página de Colombia Compra <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/comprador-publico> estipulado en la suma de \$377.079.000 vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 y dado que el presente proceso cuenta que el valor del presupuesto oficial la suma de \$115.647.792 de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria del presente proceso se limitará a Mipymes, siempre que se verifique los siguientes requisitos: *1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; 2 La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.*
26. Que de conformidad a lo anterior, la presente convocatoria no se limitara a Mipymes.
27. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de méritos numero CON-37-07-2019 cuyo objeto consiste en “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II”.
28. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.
29. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos CON-37-07-2019 cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II."

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución de la interventoría es de NUEVE (9) MESES

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 424.115.469) incluido IVA del 19% Y FM.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos en la Página del Portal único de Contratación – SECOP II- www.contratos.gov.co, en la fecha establecido en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso del Concurso de Méritos **CON-37-07-2019**

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser presentada a través de www.colombiacompra.gov.co, en el link de SECOP II, en el número de proceso que corresponda.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	07 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co y www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	07 al 15 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II o enviarlas correo: gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	18 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	18 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	19 de noviembre a de 2019 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín.
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 19 de noviembre de 2019 a las 12:00 horas	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II o enviarlas correo: gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 19 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar adendas al Pliego de Condiciones	Hasta el 19 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
9	Entrega de propuestas – Cierre	Hasta el 21 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
10	Evaluación de las propuestas	21 al 25 de noviembre de 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° GSP de la Ciudad de Medellín
11	Publicación – traslado del Informe de Evaluación	25 al 28 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
14	Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación y requerimientos de subsanación y/o aclaraciones.	25 al 28 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	29 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
16	Audiencia de Apertura del Sobre Económico del proceso de selección	29 de noviembre de 2019 14:00 horas	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
17	Adjudicación	29 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II. Y notificación personal al adjudicatario.
18	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.

En todo caso, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos no asumirá responsabilidad alguna por la correspondencia incorrectamente dirigida o por las fallas que pueda presentar el medio electrónico utilizado.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co SECOP II para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente concurso de méritos CON-37-07-2019

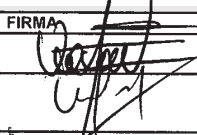
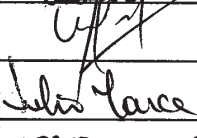
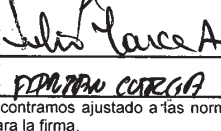

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental De No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el Decreto N° 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, fue designado mediante la Resolución N° S 2019060149606 del 21 de agosto de 2019, modificada por la Resolución N°2019060338723 del 18 de noviembre de 2019.

Rol Jurídico: Guillermo Alberto Perafán Cardona
Rol Jurídico: Vanesa Álvarez Restrepo
Rol Técnico: Adrián Alexis Correa Ochoa
Rol Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co – SECOP II

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	VANESA ÁLVAREZ RESTREPO – Abogada – Gerencia de Servicios Públicos – ROL JURÍDICO		18-11-2019
PROYECTO	GUILLERMO ALBERTO PERAFÁN CARDONA – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – ROL JURÍDICO		18-11-2019
PROYECTO	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – ROL LOGÍSTICO		18-11-2019
PROYECTO	ADRIÁN ALEXIS CORREA – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – ROL TÉCNICO		18-11-2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060338766

Fecha: 18/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA GERENTE DE AFRODESCENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, artículo 95, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012 y demás disposiciones vigentes y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

 - a. La causal que invoca para contratar directamente.
 - b. El objeto del contrato.
 - c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 - d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)”
5. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

6. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Murindó, son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
8. Considerando que históricamente los asentamientos establecidos en la cuenca del río Atrato y sus afluentes se han caracterizado por la distribución dispersa de la población, la movilidad principalmente fluvial de sus pobladores, la pesca como práctica productiva tradicional de gran importancia para la seguridad alimentaria y la poca infraestructura para transporte terrestre, es pertinente el establecimiento de una alianza entre la Gerencia de Afrodescendientes de la Gobernación de Antioquia y el municipio de Murindó que permita mejorar la calidad de vida de las comunidades afrodescendientes del Consejo Comunitario PDI.
9. A nivel departamental es competencia de la Gerencia de Afrodescendientes garantizar los derechos de las Comunidades Negras o Afrodescendientes contenidos en la Constitución y la Ley, buscando focalizar, identificar e incrementar el acceso de esta población a los programas sociales del Estado, de tal manera que se generen mayores oportunidades para alcanzar los beneficios del desarrollo y mejorarles las condiciones de vida, a través de la implementación de acciones afirmativas. "Ordenanza Número: 010 (mayo 25 de 2007) "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS O AFRODESCENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
10. En la lógica de articular el Plan de Desarrollo de la Gobernación de Antioquia, "Antioquia Piensa en Grande", 2016-2019, se establece en la LÍNEA 3: EQUIDAD Y MOVILIDAD SOCIAL; en dicha Línea, se insertan las acciones específicas en relación con el Componente Población Afrodescendiente, con un Programa denominado "Coalición de municipios afroantioqueños" y un Proyecto: sobre "Implementación de la coalición de municipios afroantioqueños en el marco de la política pública en el Departamento de Antioquia", y dando aplicación al Plan de Acción de la Entidad, respecto al fortalecimiento a las Organizaciones de Base y comunidad afro en general, y desde la misma planeación realizada dentro del Plan de Adquisiciones, encontramos completa armonía de dichos elementos frente a la presente contratación.
11. El presente proceso fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Gerencia de Afrodescendientes, según Acta No. 14 de 5 de noviembre de 2019, Informado al Consejo de Gobierno, del 05 de noviembre de 2019 y el Comité de Orientación y Seguimiento en Acta No. 93 del 13 de 2019, verificó que el proyecto presentado cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales
12. Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia-Gerencia de Afrodescendientes y el Municipio de Murindó., cuyo objeto es Realizar esfuerzos conjuntos para fortalecer las condiciones de vida, sociales y comunitarias de algunas comunidades afrodescendientes del municipio de Murindó.
13. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 La Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas en la Circular Conjunta No. 014 de 2011

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia-Gerencia de Afrodescendientes y el Municipio de Murindó, representado legalmente por el Señor Alcalde Jorge Eliecer Maturana Úsuga, cuyo objeto será: "Realizar esfuerzos conjuntos para fortalecer las condiciones de vida, sociales y comunitarias de algunas comunidades afrodescendientes del municipio de Murindó.", por un valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$13.888.225) Excluido de IVA.**, de los cuales doce millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos M/L (\$12.495.000) son aportados por el Departamento de Antioquia y un millón trescientos noventa y tres mil doscientos veinticinco pesos (\$1.393.225) por parte del municipio de Murindó, con un plazo de cuarenta (40) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 20 de diciembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.


ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH HELENA MENA PINO
Gerente de Afrodescendientes

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Venu Karidy Chamorro Caldera, P. Universitario		18/11/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Radicado: S 2019060338774

Fecha: 19 11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE DESIGNA EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN Y SE DEFINEN LOS ROLES E INTEGRANTES DEL EQUIPO PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN EN CONTROL Y SEGURIDAD BASC”

POR MEDIO DE LA CUAL

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere

CONSIDERANDO

1. Que es función del Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia asegurar el cumplimiento de la misión institucional, mediante la definición de directrices para los programas y proyectos, y el establecimiento de políticas orientadas al mantenimiento del Sistema de Gestión en Control y Seguridad SGCS BASC.
2. Que es prioritario para la administración, la implementación la certificación y el mantenimiento del Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC.
3. Que la alta dirección para garantizar la adecuada implementación de la norma BASC, define un representante de la dirección para dicho sistema.
4. Que, al interior del sistema, se deben definir los diferentes roles que hacen parte de BASC, lo mismo que el Equipo BASC.
5. Que la norma BASC versión 5 de 2017, en el numeral 5.4 define que la alta dirección debe establecer y documentar las responsabilidad y autoridad del personal que tiene impacto sobre el SGCS BASC.
6. Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Profesional Especializado (Jefe de Seguridad) de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia como Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán funciones y responsabilidades del Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC las siguientes:

- A. Asegurar que se establecen, implementan y mantienen los procesos necesarios para el Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC referenciado en esta resolución.
- B. Informar al Gerente sobre el desempeño del Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC y de cualquier necesidad de manejo del mismo.
- C. Asegurar que se promueva la toma de conciencia de los requisitos del cliente en todos los niveles de la organización.
- D. Representar al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para todos los eventos pertinentes al Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC referido en esta resolución, para lo cual ha sido designado Representante de la Dirección.
- E. Actuar como enlace de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia con entidades externas, en los asuntos relacionados con el Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC.

ARTÍCULO TERCERO: Los integrantes del Equipo del Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC serán:

- Subgerente de Producción
- Director de Negocios Internacionales
- Director de Aseguramiento de la Calidad
- Director de Logística
- Director de Envasado y añejamiento
- Director Recursos Corporativos
- Director de Gestión Humana
- Profesional Especializado (Jefe de Seguridad)
- Profesional Especializado (Jefe Informática)
- Profesional Universitario (Dirección Comercio internacional)
- Profesional Universitario Dirección Logística (Supervisor contrato Operador Logístico)
- Profesional Universitario (Dirección Aseguramiento de la Calidad)
- Profesional Especializado (Dirección Aseguramiento de la Calidad)
- Representante del Operador Logístico Bodega de Producto Terminado

ARTÍCULO CUARTO: Los roles dentro del Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC serán:

- Representante de la Dirección y/o Líder BASC: quien informa a la alta dirección sobre el desempeño del sistema, asegurar que el sistema se mantenga implementado y mejorar continuamente su eficacia.
- Jefe de Seguridad: quien es el responsable del sistema de seguridad de la FLA
- Gestores BASC: quienes tienen el rol de coordinadores de seguridad y apoyan permanentemente el desarrollo de todas las operaciones.
- Equipo BASC: Encargados de gestionar todas las acciones que se propongan en el SGCS
- Profesional Universitario dirección negocios internacionales: encargado de dirigir las exportaciones de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, verificando que se cumplan las etapas del despacho internacional y el proceso logístico hasta puerto colombiano, con el objetivo de entregarle al cliente en el exterior un producto que cumpla con las necesidades del mercado y la seguridad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación, deroga las Resoluciones No. 000530 del 29 de noviembre de 2011 y la No. S2018060369297 DEL 21/11/2018 y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Emilse Vásquez C. – P.E. Dir. G. Calidad.		15-11-2019
	Natalia Ruiz Lozano – P.U. Líder Gestora de Contratación.		15-11-2019
Revisó	Tiberio Orrego C. – P.E. Jefe de Seguridad.		15-11-2019
Aprobó	Juan Francisco Acevedo M. – Subgerente de Producción.		15-11-2019
	Laura Uribe Osorio – Directora de Apoyo Legal.		15-11-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2019060338818

Fecha: 19/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PITAL DEL MUNICIPIO DE
DABEIBA (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PITAL**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 179 del 13/02/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 96 del 12/10/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PITAL**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 179 del 13/02/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



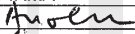

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal la señora Elizabeth Herrera Higueta con cédula de ciudadanía número 32155343, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		18/11/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		18/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nro.

Radicado: S 2019060338820

Fecha: 19/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 10303, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VÍAL LA USA - (RIO CAUCA) - CAICEDO (25BAN06), EL CORREDOR VÍAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1) Y EL CORREDOR VÍAL LIBORINA - SABANALARGA (62AN14-2), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección el Concurso de Méritos, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el numeral 3 del artículo 2 de la citada norma.

"....."

5. Que teniendo en cuenta que la Secretaría de Infraestructura Física, adelantó un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. 10303, para contratar el INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VÍAL LA USA - (RIO CAUCA) - CAICEDO (25BAN06), EL CORREDOR VÍAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1) Y EL CORREDOR VÍAL LIBORINA - SABANALARGA (62AN14-2), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, es imperativo adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos, para contratar la interventoría mediante la cual se realizará la vigilancia y seguimiento integral del contrato de obra, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.
6. Que la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Concurso de Méritos No. 10303, cuyo objeto es INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VÍAL LA USA - (RIO CAUCA) - CAICEDO (25BAN06), EL CORREDOR VÍAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1) Y EL CORREDOR VÍAL LIBORINA - SABANALARGA (62AN14-2), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
7. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 17 de septiembre de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada.
8. Que mediante la Resolución No. S2019060154487 del 17 de septiembre de 2019, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos No. 10303, cuyo objeto INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VÍAL LA USA - (RIO CAUCA) - CAICEDO (25BAN06), EL CORREDOR VÍAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1) Y EL CORREDOR VÍAL LIBORINA - SABANALARGA (62AN14-2), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
9. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
10. Que, para este proceso de Concurso de Méritos, se estableció un presupuesto oficial en la suma de MIL UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.001.221.447). IVA incluido del (19%). Factor multiplicador de 2.07, enmarcado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500043082 del 17/07/2019, Rubro Presupuestal SGRA.1.1/1720/1-R008/310501000/180134, Proyecto: 18-0134/001 Mejoramiento RVS Regional, \$1.001.222.054 COP, Código de registro BPIN (BPID): 2018000040037, Vigencia: desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019, Elemento PEP: 18-0134.
11. Que el plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección es de El plazo para la ejecución de los trabajos del presente concurso de méritos se fija en OCHO (8,0) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 20 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas y como constancia de ello se publicaron los

“.....”

documentos que registran su desarrollo en la página web SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>
14. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, fueron recibidas veintisiete (27) propuestas el día 26 de septiembre de 2019, a las 10:00 am., en la Plataforma SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, tal y como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas correspondientes:

Nº	PROPONENTE
	CONSORCIO VIAS SECUNDARIAS 10303
1	CONSTRUCCIONES E INVERSIOMES ASOCIATIVAS SAS 40% - CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 60%
2	INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS SAS
3	VELNEC SA
4	CONSORCIO SERVINC - R&Q SERVINC SAS 50% R&Q INGENIERIA COLOMBIA SA 50%
5	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%
6	COMPAÑÍA DE CBIA DE CONSULTORES SAS
7	CONSORCIO ECOLIBORINA ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - ECG INGENIERIA SAS 25% - SADING GROUP SA 25%
8	CONSORCIO CRD ANTIOQUIA CONCIC SAS 50% - RD INGENIEROS CIVILES SAS 25% - D&B INGENEIRO CIVILES SAS 25%
9	CONSORCIO VIAL SAN FERMIN GRUPO POSSO SAS 25% - ABF INGENIEROS SAS 25% - JOSE MANUEL GUARDO POLO 50%
10	CONSORCIO INTERVIAL CAICEDO JET INGENIERIA SAS 50% - INGENIERIA MASTER SAS 25% -PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS 25%
11	CONSORCIO INTERVIAL CI-303 CGR SAS 50% - INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS 50%
12	CONSORCIO INTER-ANTIOQUIA 10303 CONINZA ING SAS 50% - INTERSA SA 25% - INGEOCIM SAS 25%
13	CONSORCIO SEDIC-SC SEDIC SA 60% - SEDIC CONSULTING SAS 40%
14	CONSORCIO ANTIOQUIA DM 10303 DPC INGENIEROS SAS 50% - MS INGENIEROS SL SUCURSAL EN COLOMBIA 50%
15	CONSORCIO INTERVIAL CI-303 CGR SAS 50% - INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS 50%
16	CONSORCIO JARUSA JPS INGNEIRIA SA 50% - JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO 25% - ARA INGENEIRIA SAS 25%

cd

"....."

Nº	PROPONENTE
17	CONSORCIO ANTIOQUIA 303 MAAF SAS 25% - AMADO MIGUEL ORTIZ ORTIZ 50% - CONSTRUOBRAS C&M SAS 25%
18	CONSORCIO ETERRA-1 RT TERRA SAS 60% - ELSA TORRES ARENALES 40%
19	CONSORCIO CYO CONURMA 50% - OBRAS Y PROYECTOS RP SAS 50%
20	CONSORCIO SABANALARGA NORBERTO BAYONA ESPITIA 50% - GERMAN ALONSO PUENTES GORDO 50%
21	CONSORCIO CORREDORES VIALES ICONSULTING SAS 50% - CEAS SAS 50%
22	CONSORCIO VF VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 50%
23	CONSORCIO V&M 303 VIASTOP SAS 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%
24	CONSORCIO SUPERVISON 103 BLANCA LILLYAM TABARES MESA 50% - TNM INGENIEROA SAS 50%
25	CONSORCIO VIAS PARA ANTIOQUIA MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 50% RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA 25% ALFREDO JOSE LEPESQUEUR MARTINEZ 25%
26	CONSORCIO DINCITEC MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 50% - RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA 25% - ALFREDO JOSE LEPESQUEUR MARTINEZ 25%
27	SOTA LTDA

15. Que el acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentran publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>
16. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
17. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
18. Que el informe de evaluación ajustado a observaciones se publicó en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el día 12 de noviembre de 2019.
19. Que el resumen de la evaluación de las propuestas técnicas, se presenta en la siguiente tabla

Nº	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
1	CONSORCIO VIAS SECUNDARIAS 10303. CONSTRUCCIONES E INVERSIOMES ASOCIATIVAS SAS 40% - CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 60%	100	10	833,605	943,605
2	INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS SAS	100	10	888,822	998,822
3	VELNEC SA	100	10	778,756	888,756

"....."

N°	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
4	CONSORCIO SERVINC - R&Q SERVINC SAS 50% - R&Q INGENIERIA COLOMBIA SA 50%	100	10	<u>732,874</u>	<u>842,874</u>
5	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%	100	10	794,002	904,002
6	COMPAÑÍA DE CBIA DE CONSULTORES SAS	100	10	<u>889,985</u>	<u>999,985</u>
7	CONSORCIO ECOLIBORINA ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - ECG INGENIERIA SAS 25% SADING GROUP SA 25%	100	10	834,371	944,371
8	CONSORCIO CRD ANTIOQUIA CONCIC SAS 50% - RD INGENIEROS CIVILES SAS 25% -D&B INGENEIRO S CIVILES SAS 25%	100	10	<u>779,353</u>	<u>889,353</u>
9	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%	100	10	<u>778,749</u>	<u>888,749</u>
10	CONSORCIO INTERVAL CAICEDO JET INGENIERIA SAS 50% - INGENIERIA MASTER SAS 25% - PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS 25%	100	10	887,556	997,556
11	CONSORCIO INTERVAL CI-303 CGR SAS 50% -INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS 50%	100	10	<u>889,971</u>	<u>999,971</u>
12	CONSORCIO INTER-ANTIOQUIA 10303 CONINZA ING SAS 50% - INTERSA SA 25% - INGEOCIM SAS 25%	100	10	890,000	1.000,000
13	CONSORCIO SEDIC-SC SEDIC SA 60% - SEDIC CONSULTING SAS 40%	100	10	778,889	888,889
14	CONSORCIO ANTIOQUIA DM 10303 DPC INGENIEROS SAS 50% - MS INGENIEROS SL SUCURSAL EN COLOMBIA 50%	100	10	834,084	944,084
15	CONSORCIO INTERVAL CI-303 CGR SAS 50% - INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS 50%	100	10	682,552	792,552
16	CONSORCIO JARUSA JPS INGNEIRIA SA 50% - JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO 25% ARA INGENEIRIA SAS 25%	100	10	881,932	991,932
17	CONSORCIO ANTIOQUIA 303 MAAF SAS 25% - AMADO MIGUEL ORTIZ ORTIZ 50% - CONSTRUOBRAS C&M SAS 25%	100	0	0	100,000

"....."

Nº	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
18	CONSORCIO ETERRA-1 RT TERRA SAS 60% - ELSA TORRES ARENALES 40%	100	10	<u>889,816</u>	<u>999,816</u>
19	CONSORCIO CYO CONURMA 50% - OBRAS Y PROYECTOS RP SAS 50%	100	10	0	110,000
20	CONSORCIO SABANALARGA NORBERTO BAYONA ESPITIA 50% - GERMAN ALONSO PUENTES GORDO 50%	100	0	0	100,000
21	CONSORCIO CORREDORES VIALES ICONCONSULTING SAS 50% - CEAS SAS 50%	100	10	0	110,000
22	CONSORCIO VF VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 50%	100	<u>10</u>	<u>889,993</u>	<u>999,993</u>
23	CONSORCIO V&M 303 VIASSTOP SAS 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%	100	10	<u>890,000</u>	<u>1.000,000</u>
24	CONSORCIO SUPERVISON 103 BLANCA LILLYAM TABARES MESA 50% - TNM INGENIEROA SAS 50%	100	10	<u>778,749</u>	<u>888,749</u>
25	CONSORCIO VIAS PARA ANTIOQUIA MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 50% - RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA 25% - ALFREDO JOSE LEPESQUEUR MARTINEZ 25%	100	10	0	110,000
26	CONSORCIO DINCITEC MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 50% - RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA 25% - ALFREDO JOSE LEPESQUEUR MARTINEZ 25%	100	10	647,667	757,667
27	SOTA LTDA	100	10	728,435	838,435

20. Que en el Orden de Elegibilidad se relacionan los puntajes totales de los oferentes hábiles, es decir: Experiencia + discapacidad + Estimulo a la Industria. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 ORDEN DE CALIFICACIÓN y teniendo en cuenta que se consideran elegibles aquellos proponentes que hayan obtenido un puntaje acumulado mínimo de ochocientos noventa (890) puntos en la calificación de la Experiencia del proponente, se realiza el siguiente Orden de Elegibilidad, con los datos consignados en el presente informe de evaluación:

ORDEN	No. PROPUESTA	NOMBRE DE PROPONENTE / INTEGRANTES	PUNTAJE
1	12	CONSORCIO INTER-ANTIOQUIA 10303 CONINZA ING SAS 50% - INTERSA SA 25% INGEOCIM SAS 25%	<u>1000,000</u>

"....."

ORDEN	No. PROPUESTA	NOMBRE DE PROPONENTE / INTEGRANTES	PUNTAJE
2	23	CONSORCIO V&M 303 VIASTOP SAS 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%	<u>1000,000</u>
3	22	CONSORCIO VF VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 50%	999,993
4	6	CCC S.A.S	999,985
4	11	CONSORCIO INTERVIAL CI-303 CGR SAS 50% - INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS 50%	999,971
5	18	CONSORCIO ETERRA-1 RT TERRA SAS 60% - ELSA TORRES ARENALES 40%	999,816
7	2	INESAS	998,822
8	10	CONSORCIO INTERVIAL CAICEDO JET INGENIERIA SAS 50% - INGENIERIA MASTER SAS 25% - PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS 25%	997,556
9	16	CONSORCIO JARUSA JPS INGENIERIA SA 50% - JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO 25% - ARA INGENIERIA SAS 25%	991,932
10	7	CONSORCIO ECOLIBORINA ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% ECG INGENIERIA SAS 25% - SADING GROUP SA 25%	944,371
11	14	CONSORCIO ANTIOQUIA DM 10303 DPC INGENIEROS SAS 50% - MS INGENIEROS SL SUCURSAL EN COLOMBIA 50%	944,084
12	1	CONSORCIO VIAS SECUNDARIAS 10303 CONSTRUCCIONES E INVERSIOMES ASOCIATIVAS SAS 40% - CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 60%	943,605
13	5	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% ARM CONSULTING LTDA 50%	904,002
14	8	CONSORCIO CRD ANTIOQUIA CONCIC SAS 50% - RD INGENIEROS CIVILES SAS 25% - D&B INGENIEROS CIVILES SAS 25%	889,353
15	13	CONSORCIO SEDIC-SC SEDIC SA 60% - SEDIC CONSULTING SAS 40%	888,889
16	3	VELNEC S.A	888,756
17	9	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% ARM CONSULTING LTDA 50%	888,749

cp

"....."

ORDEN	No. PROPUESTA	NOMBRE DE PROPONENTE / INTEGRANTES	PUNTAJE
18	24	CONSORCIO CRD ANTIOQUIA CONCIC SAS 50% - RD INGENIEROS CIVILES SAS 25% - D&B INGENEIRO CIVILES SAS 25%	888,749
19	4	CONSORCIO SERVINC - R&Q SERVINC SAS 50% - R&Q INGENIERIA COLOMBIA SA 50%	842,874
20	27	SOTA LTDA	838,435

21. Que la audiencia de apertura de sobre económico y corrección aritmética, se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2019, a las 14:30 horas, según lo establecido en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador y demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, según consta en Listado de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Apertura de Sobre Económico, la cual fue publicada en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, y hace parte integral de la presente resolución.

22. En el presente proceso se presentó un empate entre los siguientes proponentes: *Proponente No. 12 CONSORCIO INTER - ANTIOQUIA 10303 (CONINZA ING SAS 50% - INTERSA SA 25% - INGEOCIM SAS 25% y *Proponente No. 23 CONSORCIO V&M 303 (VIASTOP SAS 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%). Para lo pertinente se aplicó el procedimiento de conformidad con el Pliego de Condiciones numeral 4.3. CRITERIOS DE DESEMPATE. Como resultado del sorteo que se llevó a cabo con balotas, se revisa en primer orden la oferta del Proponente No. 23 CONSORCIO V&M 303 (VIASTOP SAS 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%).

23. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente No. 23 CONSORCIO V&M 303 (VIASTOP SAS 50% - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%), ubicado en primer lugar, se encontró que la misma cumple con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.

24. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se realiza la revisión de la Propuesta Económica.

25. Que de acuerdo con lo anterior el Comité Asesor y Evaluador del proceso, recomendará la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos No. 10303, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, cuya recomendación de adjudicación, será presentada ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física.

26. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos No. 10303, hacen parte integral de la presente resolución.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente No. 23 CONSORCIO V&M 303 conformada por VIASTOP SAS con un 50% de participación y por MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS con un 50% de participación, representado el contrato derivado del Concurso de Méritos No. 10303, cuyo objeto es INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS SOBRE EL CORREDOR VÍAL LA USA - (RIO CAUCA)

"....."

- CAICEDO (25BAN06), EL CORREDOR VÍAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1) Y EL CORREDOR VÍAL LIBORINA - SABANALARGA (62AN14-2), DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por un valor estimado de MIL UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS ML (\$1.001.166.040) incluido IVA del 19%. No obstante, el valor definitivo del contrato será establecido una vez el adjudicatario incluya en el factor prestacional los porcentajes por concepto de parafiscales y salud los cuales aplicará en su FACTOR MULTIPLICADOR. No obstante, se le verificará en que régimen se encuentra para efectos de analizar si se conservan o se restan dichos porcentajes, y en el caso en que se aplique la resta de éstos, para la suscripción del contrato se realizarán las correcciones pertinentes en el FM del proponente y consecuentemente en el valor total del contrato del Formulario No.3, de conformidad con el Pliego de Condiciones numeral 4.5. El presente contrato tendrá un en OCHO (8,0) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 70.075.032 de Medellín (Ant.), quien obra en representación del CONSORCIO V&M 303 conformada por VIASTOP SAS con un 50% de participación y por MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS con un 50% de participación, o a quien éste designe, el contenido íntegro de la presente Resolución.

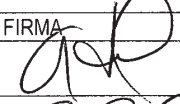
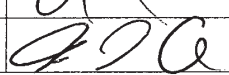
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Adriana Quintero Martinez		15/11/2019
Aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid		15/11/2019
		Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
